



## MINISTERIO DE DEFENSA

### SECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

**Resolución 3/2020**

**RESOL-2020-3-APN-SCME#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-22671124- -APN-DPLC#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y la Emergencia Decretada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), modificada por el Decreto 287 del 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), y Decisión Administrativa 409 del 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), reglamentada por Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM), complementada por Comunicación General ONC N° 6/2020 del 30 de marzo de 2020 (NO-2020-19592807-APN-ONC#JGM), modificada por Disposición N° 55 del 23 de abril de 2020 (DI-2020-55-APN-ONC#JGM) y lo ordenado por Resolución N° 88 del 13 de marzo de 2020 (RESOL-2020-88-APN-MD), y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad imperiosa de contar con la adquisición de protección corporal (SANITARIA) en el marco de la Emergencia establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE COMPRAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, elevó mediante documento IF-2020-22729785-APN-DPLC#MD que obra en orden 3 del EE, el requerimiento N° MD-COVID19-Req 012 y en orden 11 del EE se elevó mediante documento IF-2020-25963386-APN-SSPOYSLD#MD, la reformulación del requerimiento N° MD-COVID19-Req 012, para la "Adquisición de protección corporal (SANITARIA)", a fin que se proceda a gestionar una Contratación Directa "Por Emergencia", en los términos establecidos en la Decisión Administrativa 409/2020, reglamentada por Disposición N° 48/2020.

Que, en orden 21 del EE consta el documento NO-2020-27395617-APN-SSPOYSLD#MD, dadas las experiencias obtenidas y de la evaluación de las condiciones del mercado, se realizaron cambios al requerimiento mediante documentos embebidos al documento mencionado para el ajuste final del mismo.

Que en orden 16 del EE mediante el documento ME-2020-26977165-APN-DNPOD#MD y en orden 22 del EE mediante el documento NO-2020-27445453-APN-DGAD#MD, se han fijado los parámetros a utilizar para adquisiciones de Equipos de Protección Personal.



Que la presente adquisición se justifica en un contexto de emergencia sanitaria como el que asola a nuestro país ante un escenario de emergencia donde la salud y la vida de integrantes de las Fuerza Armadas y la población en general están en riesgo, no debiendo soslayarse que el requerimiento que da origen a este proceso fue generado por el Comité de Emergencia creado al efecto en cumplimiento a lo estipulado en la Resolución Ministerial RESOL-2020-88-APN-MD.

Que en orden 105 del EE, mediante documento IF-2020-32484503-APN-DGAD#MD, se dejó constancia del pedido de Precio Testigo dando cumplimiento del ANEXO I de la Resolución N° 36 del 20 de marzo de 2017 de la SINDICATURA GENERAL de la NACIÓN (SIGEN) y su modificatoria Resolución SIGEN N° 226 del 27 de diciembre de 2018, incluyendo el Informe Técnico de Precios Testigo con valores de referencia y precio testigos emitido por el mencionado organismo.

Que se dio cumplimiento a lo determinado en el artículo 3º incisos b) y d) del ANEXO de la Disposición N° 48/2020, cursándose las invitaciones a las firmas comerciales: DROGUERIA COMARSA S.A., ASSERCA S.R.L., AMERICAN SURGERY S.A., THAUSEN S.A., 3M ARGENTINA SACIFIA, IMPLANTEC S.A., SOPORTE HOSPITALARIO S.R.L., CALAMANTE HORACIO R. Y CALAMANTE N.G. S.H., COMPAÑIA DE HIGIENE S.R.L., SUTURA S.R.L., KNOWLEDGE OF SERVICES S.R.L., PROSEIND S.A., EURO SWISS S.A., NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG., MAULE S.A., CAROLS S.A., LABEL GROUP S.R.L., SUMINISTROS WHITE S.A., DENTAL MEDRANO S.A., EXSA S.R.L., WM ARGENTINA S.A., RAUL JORGE LEON POGGI, REINSAL S.A., ULTRAMED S.A., ERNESTO VAN ROSUUM Y CÍA S.R.L., ALBERTO J. MAZZONI S.A., ALCAMED S.R.L., ASTRAL MEDICA S.R.L., DROGUERIA MARTORANI S.A., LABORATORIO GAVAMAX S.A., LABORATORIOS JAYOR S.R.L., PLUS PAPIER S.R.L., PROPATO HNOS S.A.I.C., SEISEME S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., ULTRALINE S.A., CIRUGIA ARGENTINA S.A., FRANCISCO VICENTE DAMIANO S. A, TAXO'S S.R.L., CIA. SUDAMERICANA DE EXHIBIDORES S.A., GRUPO VARSOVIA S.R.L., PRODUCTOS INDUSTRIALES LUMA S.R.L., RAIMUNDO JORGE HÉRNANDEZ, LABORATORIOS IGALTEX S.R.L., BAIRES FLY S.A., BYMED S.R.L., CINMOR S.R.L., INSUMOS QUIRURGICOS S.R.L., AERO PARTS S.A., ANADELIA S.A., DRESS MED S.R.L., EBANO DE JORGE PEDRO ALLOCCO, CATALANES S.A., OXIMETAL S.A., JMS PACKAGING S.A., GLOBAL MED S. A., BALPHIN MEDICALS S.A., VICSA STEELPRO S.A., AQUILA INTERNATIONAL, LLC, AXIOMA IT SOLUTIONS S.R.L., CHINA NORTH INDUSTRIES CORP. (NORINCO), INDUSET GLOBAL S.R.L., KOI GROUP S.R.L., INVESTIGACIONES Y DESARROLLOS ARGENTINOS S.R.L., MEDIGLOVE S.R.L., GRUPO SIGNA S.R.L., ROITZ S.A., TRADE BAIRES INTERNATIONAL S.A., AEROMEDICAL S.A., LUMAR, MULTI GARMENT S.R.L. MARIA AURELIA MOYANO, FLASHOVER EQUIPMENT SAS, COVERLINE S.A., DC IMPORTACIONES S.R.L., DEXBOND S.A., LONDON PATRICIA GRACIELA, MEDILEA S.A., PADEMED S.R.L., IMPORT-VELEZ S.R.L., SALUS S.A., ALDERETE MARIA DEIDAMIA, HACHCAR TEXTIL S.A., TWILL S.R.L., EQUI-MED S.R.L., CR INDUMENTARIA, DROGUERIA BACIMED INSUMOS MEDICOS, C.D.G. S.A., DELTA PLUS, DISPROMED COMERCIAL S.R.L., HIPODERM S.A., MARCRIS MEDICAL S.A., QUEEN INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L., SEGALINI S.A., TOPSAL S.A., KELMER S.A., DISTRISER S.R.L., PLASTIBOX S.R.L., TAYLOR SEGURIDAD, INDUSTRIAS DE PASCALE, PREBECON, LIBUS S.A., ARGENT CARGO S.R.L., BIO KIT, COMPAGNIE DE LA SANTE S.R.L., IBOR MEDICA, INSUMOS HOSPITALARIOS ALDESCARTABLE, RAED KADUR, SHANGAI C&G SAFETY, SAFETY INTERNATIONAL S.A., SHANGHAI QIANLI MEDICAL TECHNOLOGY CO., LTD, MENVIELLE S.A., SANXENXO GROUP S.A., AUDITORIA DC, HECTOR DUARTE, GR DISTRIBUIDORA S.A. según consta en los órdenes 24 al 30 del EE.





Que en orden 103 del EE, mediante documento IF-2020-28126814-APN-DGAD#MD, obran las constancias con las comunicaciones a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, al REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, efectuadas el día 24 de abril de 2020.

Que el día 29 de abril de 2020 a 11:30 horas, se procedió a la apertura de ofertas recibidas mediante correo electrónico, contando con la presencia de personal de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (UAI) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° inciso f) de la Disposición N° 48/2020, habiéndose presentado las firmas: ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-65687578-6, oferta por un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 221.200,00); ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2, oferta por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 (U\$D 159.965,00); MARIA DEL CARMEN LUMAR, no cotiza; A.M. de MARIA ALDERETE, no cotiza; FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, oferta por un importe total de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 13.849.837,20); TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2, no totaliza su oferta; PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, oferta por un importe total de PESOS SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 61.049.240,00); ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, oferta por un importe total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 (\$ 62.083.219,00); HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, no totaliza su oferta; ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6, presentó su oferta como datos adjuntos; REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, oferta por un importe total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 1.474.400,00); CAROLS S.A. – CUIT N° 30-70853831-7, oferta por un importe total de PESOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 21.930.000,00); ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, oferta por un importe total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 (\$ 464.976.662,40), según consta en Acta de Apertura, obrante en orden 31 del EE.

Que se vincularon al EE las ofertas presentadas por los proveedores, las cuales se encuentran en el orden 35 al 47 del EE.

Que posteriormente, se confeccionó el “Cuadro Comparativo por renglón de oferta”, que obra en orden 34 del EE como documento IF-2020-31408938-APN-DGAD#MD, donde se detalla cada renglón del sírvase cotizar con los precios individualizados de las ofertas presentadas por los proveedores.

Que, desde el orden 49 al 56 del EE, obran los documentos IF-2020-29065061-APN-DGAD#MD, IF-2020-29065614-APN-DGAD#MD, IF-2020-29065855-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066113-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066326-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066549-APN-DGAD#MD, IF-2020-29066784-APN-DGAD#MD, IF-2020-29067015-APN-DGAD#MD y IF-2020-29067257-APN-DGAD#MD, con las constancias de las verificaciones efectuadas en el Sistema de Proveedores (SIPRO) y en orden 60 al 62 del EE obran los documentos IF-2020-29070241-APN-DGAD#MD, IF-2020-29070537-APN-DGAD#MD y IF-2020-29070868-APN-DGAD#MD, mediante los cuales se solicita la inscripción al SIPRO.





Que, desde el orden 75 al 82 del EE, constan mediante documentos IF-2020-29071509-APN-DGAD#MD, IF-2020-29071823-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072093-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072426-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072717-APN-DGAD#MD, IF-2020-29072970-APN-DGAD#MD, IF-2020-29073312-APN-DGAD#MD, IF-2020-29073696-APN-DGAD#MD y IF-2020-29073998-APN-DGAD#MD, respecto de la consulta de deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (en adelante "AFIP").

Que, desde el orden 63 al 73 del EE, se ha verificado si el oferente posee deudas laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo cual constan mediante documentos IF-2020-29076323-APN-DGAD#MD, IF-2020-29076720-APN-DGAD#MD, IF-2020-29077169-APN-DGAD#MD, IF-2020-29077649-APN-DGAD#MD, IF-2020-29077998-APN-DGAD#MD, IF-2020-29078423-APN-DGAD#MD, IF-2020-29078889-APN-DGAD#MD, IF-2020-29079231-APN-DGAD#MD, IF-2020-29079752-APN-DGAD#MD, IF-2020-29080677-APN-DGAD#MD y IF-2020-29081029-APN-DGAD#MD.

Que según consta en documentos IF-2020-31235903-APN-DGAD#MD, IF-2020-31236190-APN-DGAD#MD, IF-2020-31236465-APN-DGAD#MD, IF-2020-31236796-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237134-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237423-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237692-APN-DGAD#MD, IF-2020-31237960-APN-DGAD#MD y IF-2020-31238239-APN-DGAD#MD, obrantes en órdenes 87 y 95 del EE se solicitaron la presentación de muestras en cumplimiento del ítem "Criterio de selección de las ofertas", del Sírvase Cotizar y certificaciones de los efectos ofertados.

Que desde el orden 96 al 102 del EE constan las recepciones de muestras y documentación complementaria embebidas a los documentos IF-2020-32376862-APN-DGAD#MD de la firma CAROLS S.A.; IF-2020-32379958-APN-DGAD#MD de la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS; IF-2020-32383681-APN-DGAD#MD de la firma PEPAN S.A.; IF-2020-31531590-APN-DGAD#MD e IF-2020-31735850-APN-DGAD#MD de la firma TOBIN CONSULTING GROUP; IF-2020-31532262-APN-DGAD#MD de la firma ULTRALINE S.A., e IF-2020-31742915-APN-DGAD#MD de la firma HIERRO Y RUEDA S.A. de fechas 11 y 12 de mayo de 2020.

Que en el orden 104 del EE mediante el documento IF-2020-35486508-APN-DGAD#MD, de fecha 13 de mayo de 2020, se incorporó el "Acta de Evaluación Técnica" de las muestras y certificaciones requeridas, de la cual surge lo siguiente: Renglón N° 1: la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 2: la oferta N° 1 - ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-65687578-6, la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglones Nros 3, 4 y 5: la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, es recomendada técnicamente admisible dado que la muestra presentada, se ajusta a lo solicitado y da cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 6: la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 7: la oferta N° 5 - FLASHOVER EQUIPMENT SAS –





CUIT N° 33-71644576-9, la oferta N° 7 - PEPAN S.A. – CUIT: 30-70919239-2 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglón N° 8: la oferta N° 7 - PEPAN S.A. – CUIT: 30-70919239-2 y la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, son recomendadas técnicamente admisibles dado que las muestras presentadas, se ajustan a lo solicitado y dan cumplimiento a las certificaciones requeridas; Renglones Nros 9 a 17: la oferta N° 13 - ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, es recomendada técnicamente admisible dado que la muestra presentada, se ajusta a lo solicitado y da cumplimiento a las certificaciones requeridas; no resultan técnicamente admisibles la oferta N° 1 - ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-65687578-6, para el renglón N° 1; la oferta N° 6 - TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2, para los renglones Nros 1 al 14; oferta N° 7 - PEPAN S.A. – 30-70919239-2, para el renglón N° 1; la oferta N° 9 - HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, para los renglones Nros 9 y 10; la oferta N° 12 CAROLS S.A. CUIT N° 30-70853831-7, para los renglones Nros 16 y 17; y, las ofertas N° 11 - REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, para el renglón N° 1; y la oferta N° 8 - ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, para los renglones Nros 1 a 5 y 9 a 17, por falta de presentación de muestras y/o documentación requerida.

Que habiéndose efectuado el análisis administrativo y técnico de las ofertas presentadas, personal de la UOC 340/01 procedió a presentar todas las ofertas por cada renglón, a las autoridades de esta Subsecretaría y personal del organismo requirente, tras la cual y considerando la importancia que lleva este acto contractual antes las medidas tomadas de acuerdo al DECNU N° 260/2020; como así también con el fin de obtener la mayor cantidad de ofertas admisibles para realizar una compulsa que resulte de mayor conveniencia para el Estado Nacional y para el organismo requirente, en particular por lo crítico de la necesidad para los renglones Nros 15, 16 y 17; y considerando el exiguo plazo estipulado para la presentación de muestras, se ordenó a la UOC 340/01 conforme obra en el documento IF-2020-36250668-APN-DGAD#MD de orden 124 del EE, a realizar un nuevo requerimiento de muestras y documentación para los renglones mencionados a las firmas ROITZ S.A., LAURA LORENA MEDINA (TOBIN CONSULTING GROUP) y PEPAN S.A.. Asimismo se arribó a la conclusión de solicitar a las empresas mejoras de precios para los renglones Nros 3 a 5; 6 a 8; 12 a 14 y 15 a 17.

Que efectuadas las solicitudes correspondientes y recepcionadas las muestras y documentación requeridas se procedió a convocar nuevamente a la Vicecomodoro Farmacéutica Silvia PAREDES de la DIRECCIÓN DE SALUD de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, en colaboración con el COMANDO OPERACIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS dependiente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a efectos de realizar una nueva evaluación técnica de las muestras presentadas, según consta en documento IF-2020-34707976-APN-DGAD#MD, de orden 122 del EE, donde surgió que la firma ROITZ S.A. para los renglones Nros 15, 16 y 17, es técnicamente admisible y pasa a ser evaluada económicamente conjuntamente con la firma ULTRALINE S.A..

Que en función de las respuestas recibidas por parte de los mencionados oferentes en los siguientes documentos constan las solicitudes de mejora de precios para los renglones Nros 3 a 5; 6 a 8; 12 a 14 y 15 a 17 y sus respuestas, IF-2020-35933886-APN-DGAD#MD, IF-2020-32921357-APN-DGAD#MD, IF-2020-32999401-APN-DGAD#MD, IF-2020-32999984-APN-DGAD#MD, IF-2020-33000449-APN-DGAD#MD, IF-2020-33000974-APN-DGAD#MD y IF-2020-36077297-APN-DGAD#MD, de orden 106 al 112 del EE.





Que de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del artículo 3° de la Disposición N° 48/2020, el Responsable de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 (“A Cargo”), en mérito a los elementos de evaluación expuestos, y considerando las ofertas admisibles recomienda por documento ACTA-2020-36397645-APN-DGAD#MD, obrante en el orden 125 del EE., adjudicar a la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, el renglón N° 6 por un importe de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.875.000,00); a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 7 y 8 por un importe de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 10.149.000,00); a la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, los renglones Nros 15, 16 y 17 por un importe de PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 31.565.000,00); y, a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 12, 13 y 14 por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.278.650,00), por ajustarse a lo requerido en el Sírvase a Cotizar y ser ofertas económicas convenientes; en el orden de mérito 2 a la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, para el renglón N° 7 por un importe de PESOS SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 6.110.000,00); y, a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, para los renglones Nros 15, 16 y 17 por un importe de PESOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 40.392.500,00); desestimar la oferta de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-6587578-6, para el renglón N° 1 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él sírvase cotizar; la firma ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2, por condicionar su oferta en la forma de pago y haber cotizado en una moneda no prevista para el presente acto contractual; la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, para el renglón N° 1 por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción y superar el margen tolerable del Precio Testigo establecido; la firma TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2, para los renglones Nros 1 a 8, 9 a 14, 15, 16 y 17 por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, para los renglones Nros 1, 15, 16 y 17, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, para los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2, para los renglones Nros 9 y 10, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6, por no dar cumplimiento al punto 3) Procedimiento, Acápites e) segundo párrafo de la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 (DI-2020-48-APN-ONC#JGM); la firma REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7, para el renglón N° 1, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; la firma CAROLS S.A. – CUIT N° 30-70853831-7, para el renglón N° 1, por no ajustarse técnicamente a lo requerido en él Sírvase Cotizar; y, la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, para los renglones Nros 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por ser considerados sus precios inconvenientes para satisfacer adecuadamente los intereses de esta jurisdicción.

Que por lo expuesto precedentemente se considera declarar fracasados los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11, en el presente procedimiento.

Que mediante el documento PV-2020-47125219-APN-DGAD#MD de orden 150 del EE, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, propone dejar sin efecto los renglones Nros 16 y 17





del presente acto contractual, por lo cual se propone adjudicar a la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, el renglón N° 6 por un importe de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.875.000,00); a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 7 y 8 por un importe de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 10.149.000,00); a la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, el renglón N° 15 por un importe de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 11.505.000,00); y, a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 12, 13 y 14 por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.278.650,00), por ajustarse a lo requerido en el Sírvase a Cotizar y ser ofertas económicas convenientes.

Que por lo expuesto precedentemente se considera declarar fracasados los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 16 y 17, en el presente procedimiento.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios quedará conformada por los miembros titulares y suplentes que se detallan a continuación, dando cumplimiento a lo establecido por la Disposición N° 48/20 ONC en el punto 3) Procedimiento, Acápito i) párrafo segundo – Titulares: Coronel Hugo Daniel NAVARRO DIOSQUEZ (D.N.I. N°: 17.438.353), Capitán de Navío Cdor Fabián BALBI ROBECCO (D.N.I. N°: 16.922.240) y Teniente Coronel Farm Ariel NUÑEZ AVENDAÑO (D.N.I. N° DNI: 18.114.291); Suplentes: Pablo Eduardo FERRARI (D.N.I. N°: 23.568.881), Martín Herrera (D.N.I. N°: 22.963.381) y Teniente Coronel (art. 62) Farm Laura PERALTA (D.N.I. N°: 16.117.870).

Que en virtud de lo establecido con el artículo 75, 3er párrafo del Anexo al Decreto N° 1030/16, la orden de compra o de venta será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad.

Que para el presente procedimiento, el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se halla facultada para el dictado de la presente medida de conformidad con lo dispuesto por el Anexo al artículo 9° del “RRCAN” y el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409/2020.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase todo lo actuado en el procedimiento de selección que bajo la modalidad de Contratación por “Emergencia”, tramitada bajo el número COVID 19 N° 015/2020, cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN DE PROTECCIÓN CORPORAL (SANITARIA)”, ello de conformidad con las bases y condiciones insertas en él Sírvase Cotizar que rigieron para el llamado.





ARTICULO 2º.- Adjudíquense a las firmas FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9, el renglón N° 6 por un importe de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.875.000,00); a la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2, los renglones Nros 7 y 8 por un importe de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 10.149.000,00); a la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1, el renglón N° 15 por un importe de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 11.505.000,00); y a la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, los renglones Nros 12, 13 y 14 por un importe de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 1.278.650,00), por considerarse su oferta admisible y ajustarse técnica y administrativamente a lo requerido en el Sírvase a cotizar.

ARTÍCULO 3º.- Desestímense las ofertas de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT N° 30-6587578-6; la firma ESLINGAR S.A. – CUIT N° 30-70175383-2; la firma FLASHOVER EQUIPMENT SAS – CUIT N° 33-71644576-9; la firma TOBIN CONSULTING GROUP – CUIT N° 27-27104460-2; la firma PEPAN S.A. – CUIT N° 30-70919239-2; la firma ROITZ S.A. – CUIT N° 30-71469151-1; la firma HIERRO Y RUEDA S.A. – CUIT N° 30-71111150-2; la firma ULTRA PHARMA S.A. – CUIT N° 30-71252894-6; la firma REINSAL S.A. – CUIT N° 30-70705484-7; la firma CAROLS S.A. – CUIT N° 30-70853831-7; y, la firma ULTRALINE S.A. – CUIT N° 30-68076098-1, en los renglones y por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Declárense fracasados los renglones Nros 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 16 y 17 para el presente procedimiento de selección.

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 340/01 de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que se efectué la notificación correspondiente a los adjudicatarios; y al Organismo Responsable, a fin que tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión de Recepción del presente Acto Contractual estará integrada por los miembros titulares y suplentes mencionados en los considerandos precedentes, dando cumplimiento a la Disposición N° 48/20 ONC, punto 3) Procedimiento, Acápito i) párrafo segundo. Los miembros suplentes actuarán únicamente ante la ausencia del titular designado.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase a la Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa, para refrendar las órdenes de compra que formen parte del presente Acto Contractual.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que se aprueba en el artículo 2º de la presente, deberá imputarse a la Jurisdicción 45 MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 9º.- Envíese la presente medida para su difusión en el portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el portal oficial del MINISTERIO DE DEFENSA y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente, según lo establecido en la Disposición ONC N° 48/2020 y su correspondiente Anexo.





ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ines Barboza

e. 03/08/2020 N° 29917/20 v. 03/08/2020

